



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 570-2021-CU
Lambayeque, 02 de diciembre del 2021

VISTO:

El escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por estudiantes de la agrupación SUMATE-UNPRG, solicitando beneficios para los estudiantes del ciclo académico 2021-II

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen, que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución N° 169-2019-CU, de fecha 05 de junio de 2019, se aprobó el Reglamento Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 15° del Reglamento Académico de la Universidad, señala que el estudiante al momento de registrar su matrícula, debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las asignaturas deben formar parte del currículo vigente.
- b) Los estudiantes podrán matricularse únicamente en aquellos cursos en que hayan aprobado el (los) pre-requisito (s) correspondiente y estos deberán pertenecer a no más de tres ciclos consecutivos.
- c) No se aceptara matrícula en asignaturas pertenecientes a otras Escuelas Profesionales, a excepción de los cursos de estudios generales.
- d) El estudiante que ha desaprobado una o más asignaturas deberá llevarlas obligatoriamente en el siguiente ciclo académico, de acuerdo al Plan de Estudios de su Escuela Profesional.
- e) No se aceptara matrícula con cruce de horarios. Asimismo, el artículo 108, referido a las Disposiciones Finales del Reglamento Académico señala que los casos excepcionales que pudieran presentarse en el cumplimiento del Reglamento será contemplados y resueltos por las instancias correspondientes.

Que, el artículo 17°, inciso c) del Reglamento Académico de la Universidad, establece que en el caso que un estudiante concluya sus estudios en el ciclo académico a matricularse, podrá hacerlo en asignaturas adicionales que no exceda los cinco créditos adicionales permitidos por su P.P.S. Dentro de los cuales se les puede permitir un curso paralelo.

Que, el artículo 250° del Reglamento General de la Universidad, establece que la Facultad deja sin efecto el desarrollo de aquellas asignaturas que no tengan un mínimo de 7 alumnos matriculados, salvo que se trate de asignaturas correspondientes a la secuencia regular.

Que, el artículo 100.11° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que son derechos de los estudiantes solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres años consecutivos o alternos.

Que el artículo 45° del Reglamento Académico de la Universidad, establece que el alumno podrá inscribirse en una asignatura como curso dirigido una sola vez.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 570-2021-CU
Lambayeque, 02 de diciembre del 2021

Que, el artículo 21.16° del Estatuto de la Universidad señala que el Consejo Universitario tiene como atribución aprobar el calendario académico semestral y anual del siguiente año, como mínimo 60 días previos al inicio del periodo académico correspondiente.

Que, con escrito de fecha 22 de noviembre de 2021, los estudiantes de la agrupación SUMATE-UNPRG, solicitaron beneficios para los estudiantes del ciclo académico 2021-II.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 46-2021-CU, de fecha 02 de diciembre de 2021, aplicando el principio de razonabilidad establecido en el artículo 200°, último párrafo de la Constitución, acordó otorgar los siguientes beneficios a los estudiantes del Ciclo Académico 2021-II:

1. Que se permita matricular a los estudiantes de forma paralela y simultánea en los cursos necesarios, con el objetivo de poderse nivelar a su ciclo de ingreso, sin cruce de horarios.
2. Que los estudiantes puedan matricularse en cursos que disten entre sí más de tres ciclos consecutivos, respetando lo prerrequisitos y sin cruce de horarios.
3. Que los estudiantes que concluyan sus estudios en el ciclo académico 2021-II se les permita matricular en dos cursos paralelos sin cruce de horarios, teniendo en cuenta el máximo de créditos que establece el Reglamento Académico de la Universidad, y por última vez.
4. Los grupos de menos de 7 alumnos puedan llevar sus cursos siempre que el docente este programado y no genere contrato.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar los siguientes beneficios a los estudiantes del Ciclo Académico 2021-II:

1. Que se permita matricular a los estudiantes de forma paralela y simultánea en los cursos necesarios, con el objetivo de poderse nivelar a su ciclo de ingreso, sin cruce de horarios.
2. Que los estudiantes puedan matricularse en cursos que disten entre sí más de tres ciclos consecutivos, respetando lo prerrequisitos y sin cruce de horarios.
3. Que los estudiantes que concluyan sus estudios en el ciclo académico 2021-II se les permita matricular en dos cursos paralelos sin cruce de horarios, teniendo en cuenta el máximo de créditos que establece el Reglamento Académico de la Universidad, y por última vez.
4. Los grupos de menos de 7 alumnos puedan llevar sus cursos siempre que el docente este programado y no genere contrato.

Artículo 2°. Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Facultades, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector